



Visión

Ser una Organización auxiliar, asesora y de consulta de las autoridades judiciales competentes, en la investigación, descubrimiento y verificación técnico-científica de los delitos y de sus presuntos responsables, contando para ello con recurso tecnológico, administrativo, científico y policial calificado, con vocación de servicio, efectivo e imparcial, que vela por la equidad e igualdad en razón de género, etnia y situación social

Misión

Ser una Organización judicial para la investigación criminal, con desarrollo técnico y científico sostenible, objetiva, eficiente, eficaz, con sensibilidad social e independencia en su labor investigativa, respetuosa del ordenamiento jurídico, con capacidad de respuesta tecnológica y operacional ante las modalidades delictivas, que contribuya con el desarrollo y mantenimiento de la seguridad, igualdad y paz social de Costa Rica

Valores

Mística, Disciplina, Objetividad, Lealtad, Efectividad, Honradez, Excelencia.

CIRCULAR N° 34-DG-2015

DE: Dirección General del Organismo de Investigación Judicial

PARA: Todo el personal del Organismo de Investigación Judicial.

ASUNTO: Se reiteran disposiciones relacionadas con las funciones del personal de investigación policial

FECHA: 24 de setiembre de 2015

Ésta Dirección General les reitera a todos los investigadores de éste Organismo, sobre la prohibición de participar en actividades remuneradas fuera de nuestra institución, así como que formen parte en sociedades que presten servicios de seguridad privada.

En ese sentido, se reitera lo dispuesto en la Circular N° 01-2000-DG de 07 de enero de 2000, por medio de la cual se puso en conocimiento lo acordado por parte del Consejo Superior en Sesión N° 85-99, celebrada el 26 de octubre de 1999, artículo LXXXVI. Al respecto, se transcribe literalmente el contenido de la Circular N° 01-2000-DG, para su estudio y análisis:

“Para el conocimiento de sus estimables personas, adjunto les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 85-99, celebrada el 26 de octubre de 1999, artículo LXXXVI, relacionado con la consulta formulada por el investigador¹ en cuanto a la posibilidad de realizar funciones en una empresa de seguridad, acuerdo que literalmente dice:

“...ARTÍCULO LXXXVI

Por oficio N° 2931-99-DG del 11 de octubre de los corrientes, el Lic. Jorge Rojas Vargas, Director General interino del Organismo de Investigación Judicial, remitió copia de la nota suscrita por el investigador, en la que solicita se le aclare si requiere algún tipo de permiso especial para fundar una

¹ Por ser irrelevante se omite el nombre del servidor que efectuó la consulta ante el Consejo Superior del Poder Judicial, utilizándose en su lugar puntos suspensivos.

empresa familiar de seguridad empresarial, donde su participación sería durante sus horas libres y días feriados, ó si existe prohibición para ello en razón de las labores que realiza.

Con instrucciones del Presidente, Magistrado Mora, de previo a que la gestión fuera conocida en el seno de este Consejo, se trasladó a estudio e informe del Lic. Campos, quien manifiesta lo siguiente :

La inconveniencia de que los servidores del Organismo de Investigación Judicial puedan realizar privadamente actividades similares o conexas a las que ejecutan en el cumplimiento de su deber, ha sido discutido en varias oportunidades en la Corte Plena, entre las que se pueden señalar las sesiones siguientes : 26 de abril de 1976 Artículo XVI, 9 de enero de 1984 artículo XLIX, 23 de agosto de 1992 artículo XLII y 11 de octubre de 1993 artículo XLVII. En esas ocasiones y de diversas maneras, la Corte Plena ha dispuesto que resulta del todo inconveniente que servidores del Organismo de Investigación Judicial, se dediquen fuera de horas laborales, a realizar actividades que de alguna manera estén relacionadas con las funciones que le corresponde realizar al O.I.J. o bien a otras dependencias del Estado.

Inclusive, en la sesión del 11 de octubre de 1993, a petición del interesado se dio por agotada la vía administrativa, y del estudio de los antecedentes se desprende que fue planteada una demanda en contra de esa disposición, y en este momento se encuentra con recurso de casación en la Sala Primera de la Corte.

Cabe agregar, que ni la Ley Orgánica del Poder Judicial ni la del Organismo de Investigación Judicial contemplan alguna norma que expresamente exija la dedicación exclusiva o prohibición para estos servidores, como sí ocurre con otras categorías.

De lo anterior se colige, que la política institucional ha sido clara en establecer la inconveniencia de que los servidores del O.I.J. puedan realizar privadamente actividades que de alguna manera estén relacionadas con las funciones que le corresponde realizar al O.I.J. o bien a otras dependencias del Estado, por lo que la consulta objeto de análisis debe evacuarse en los mismos términos.

Se acordó: *Por las razones dichas, aclarar al servidor del Organismo de Investigación Judicial, señor, que sí existe impedimento para llevar a cabo las funciones que propone, aun cuando éstas se realicen en sus horas libres..."*

07 de enero, 2000.

Lic. Jorge Rojas Vargas
Director General a.i.

Lic. Marlon Schlotterhausen Rojas
Subdirector General a.i."

De igual forma, hago de su conocimiento, que recientemente el Consejo Superior ante consulta formulada por un servidor de ésta Policía sobre su participación en calidad de Presidente en una sociedad familiar dedicada a prestar servicios en seguridad privada, ese órgano superior en sesión N° 66-15 de 21 de julio de 2015, artículo LIII, resolvió lo siguiente: ***“...que este Consejo estima que se encuentra en una situación inconveniente para la imagen del Organismo de Investigación Judicial, ya que lo expuesto configura un conflicto de intereses, de manera que es necesario que se dé una solución, para lo cual se le concede el plazo de un mes a partir de la comunicación de este acuerdo”.***

Aunado a lo anterior, se les recuerda que existe una bonificación por exclusividad policial, conocido como “BEP”, que equivale a un quince por ciento sobre el salario base de la clase en que se ubique el investigador, que se paga a todos los investigadores, como una forma de compensar que los mismos únicamente presten labores a la institución. Esa compensación económica está regulada en el ***Reglamento para el reconocimiento de la Bonificación por Exclusividad Policial*** aprobado por Corte Plena en sesión N° 16-03, celebrada el 28 de abril de 2003, artículo XIX.

Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio, de forma que el no acatamiento de las mismas, podrá acarrear la aplicación del régimen disciplinario.

Atentamente,

MSc. Gerald Campos Valverde
Director General a.i. OIJ

Lic. Luis Ángel Ávila Espinoza
Subdirector General a.i. OIJ

cc. Archivo/Consecutivo
RFV/ ID 19927

